



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/1896

12/09/2016

4082

AUTOR/A: PÉREZ HERRAIZ, Margarita (GS)

RESPUESTA:

El Acuerdo para la sostenibilidad del sector lácteo expresa el compromiso de las organizaciones de ganaderos, de la industria láctea y de la distribución, por trabajar conjuntamente a favor de la estabilidad y la creación de valor a lo largo de la cadena y por lograr precios remuneradores en cada tramo de la misma.

El sector lácteo ha sido durante este año foco de especial atención desde el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA), tanto por las líneas de apoyo que se han venido desarrollando en el marco de la PAC, como por las diferentes medidas impulsadas en el marco del Acuerdo para la Sostenibilidad.

El MAPAMA ha valorado positivamente el primer año del Acuerdo lácteo ya que permite, de manera progresiva, obtener resultados, cuyos efectos serán duraderos y contribuirán a la articulación del sector.

El Acuerdo lácteo permanece vigente y se ha erigido, ante una situación compleja en un contexto de subida de producción y bajos precios mundiales, como el cauce de diálogo entre los productores industria y distribución, minorando los efectos del contexto internacional en el sector lácteo español.

El Acuerdo es por tanto, el mejor instrumento para establecer las bases para avanzar en la sostenibilidad del sector. Como puede observarse el Comité de Seguimiento del Acuerdo que se ha constituido como un foro de encuentro entre ganaderos, industriales y distribución que, bajo la tutela del citado Ministerio, permite canalizar y dar respuesta rápida eficaz a los principales problemas del sector ha reforzado el papel de la Interprofesional láctea (INLAC) y debido a la presencia de las principales organizaciones agrarias (ASAJA y UPA), este acuerdo es todavía más consistente.

Con el Acuerdo se han moderado las caídas en el precio percibido por el ganadero, que si bien ha descendido, al igual que en el resto de los países comunitarios, esta bajada ha sido inferior en España. Una evolución del precio, que ha dado como resultado que durante los últimos meses el precio medio percibido por los ganaderos españoles esté situado por encima del precio medio europeo, lo que no ocurría desde hace muchos años.



Los hechos así lo refrendan ya que tomando como referencia agosto 2015 el precio europeo ha descendido un 13,86 % hasta los 25,72 euros/100 Kg de leche mientras que en España, tomando como referencia el mismo mes de agosto 2015, y gracias al Acuerdo y al trabajo en conjunto de todos los firmantes el descenso ha sido de un 3,03% llegando a los 28,15 euros/100 Kg en agosto 2016.

Además, en el Acuerdo se ha homologado un contrato tipo que regula la compra-venta de leche cruda a los ganaderos y que aporta transparencia y seguridad jurídica a dichas relaciones. Hasta la fecha ya se han suscrito casi 2.000 contratos siguiendo este modelo, con una duración media de 9 meses

También ha permitido que se publique el Real Decreto 153/2016, de 15 de abril, sobre declaraciones obligatorias a efectuar por los fabricantes de leche líquida envasada de vaca, información que permitirá conocer, con mayor precisión el proceso de formación del precio y la transferencia del valor a lo largo de la cadena, a la vez que el Observatorio de la Cadena está trabajando para definir la cadena de valor de la leche y los márgenes de cada escalón de la misma.

También el Acuerdo ha sido básico para erradicar prácticamente las ofertas agresivas en los lineales gracias al Protocolo de Resolución de Incidencias, elaborado y gestionado por las propias asociaciones sectoriales.

El éxito del acuerdo ha sido reconocido por todos los firmantes, desde la producción UPA y ASAJA y Cooperativas, Industria y Distribución habiendo unanimidad de todos los firmantes en dicho balance positivo del Acuerdo, ya que éste ha logrado aislar dentro del marco de comercio global al sector lácteo español, amortiguando el descenso generalizado de precios percibidos por los productores.

Así el MAPAMA es moderadamente optimista con los resultados de este primer año, y continuará trabajando para garantizar que el Acuerdo sea el cauce que vehicule la recuperación del sector lácteo español y que garantice un sector dimensionado y competitivo en el mercado nacional e internacional.

Por lo que se refiere a la cuestión interesada por Su Señoría referida a las sanciones y considerando que la potestad sancionadora es aquella facultad de la Administración pública de imponer sanciones a través de un procedimiento administrativo, dicha potestad de la Administración ha sido convalidada por el art. 25.1 de nuestra Carta Magna. Además en éste Art. se establece el principio de legalidad en materia punitiva y afirma que “Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa según la legislación vigente en aquel momento”.

Por otro lado la doctrina del Tribunal Constitucional en materia sancionadora se incluyó en el Capítulo I del Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC) bajo el título de “Principios de la potestad sancionadora”. Esta Ley ha sido derogada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo, pero los Principios de la Potestad Sancionadora han sido recogidos en el Capítulo III la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Los principios recogidos son el de legalidad, tipicidad, irretroactividad, culpabilidad, proporcionalidad, non bis in idem, y el de garantías procedimentales, dentro de los que destacan el del derecho a la defensa y el de presunción de inocencia.

A tenor de lo expuesto y por ser de relevancia para el caso descrito, hay que señalar el principio de legalidad se encuentra recogido expresamente en el artículo 25.1 de la Ley 40/2015 en





el que se dice que “la potestad sancionadora de las Administraciones públicas, reconocida por la Constitución, se ejercerá cuando haya sido expresamente atribuida por una norma con rango de ley”, lo que supone que en ausencia de Ley formal la Administración no puede sancionar. La Ley formal no sólo ha de reconocer la potestad sancionadora en relación con una determinada actividad, sino que, desde un punto de vista material la Ley debe delimitar las sanciones que corresponda por la comisión de las infracciones administrativas.

Es por ello que el Acuerdo suscrito no tiene, ni mucho menos, fuerza suficiente, ni lo podría tener en ninguno de los casos, para contener un régimen sancionador sin contravenir la Constitución y la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. A mayor abundamiento, se señala que es un Acuerdo Voluntario suscrito por no todos los interlocutores (COAG no lo ha suscrito) y cualquier potestad sancionadora sería de aplicación general afectado a personalidades no adheridas al convenio. Es por ello que se puede concluir que de acuerdo con el corpus jurídico español cualquier régimen sancionador tal y como se ha descrito ut supra tiene reserva de Ley y no puede ser establecido por un Acuerdo.

Por otra parte, se señala que la fijación directa o indirecta de precios está prohibida en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que es la carta fundacional por la que se rigen todos los Estados comunitarios. La labor de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia es velar por el cumplimiento del Tratado en materia de derecho de la competencia y sancionar aquellas actuaciones que incumplan.

Dicho esto, es necesario señalar que a través del Acuerdo para la estabilidad y sostenibilidad de la cadena de valor del sector vacuno de leche se han puesto en marcha las actuaciones que responden a la necesidad de mantener el valor del producto a lo largo de la cadena. Es la cadena en su conjunto la que debe generar un valor suficiente para que todos los agentes reciban una remuneración justa y ello supone la realización de un esfuerzo conjunto e integrado de todos los agentes que componen los eslabones de la cadena de comercialización de los productos lácteos. Pero como ya se ha indicado, no es posible incluir una referencia indirecta a los precios o costes a lo largo de la cadena.

Por lo que se refiere a las incorporaciones a las que se refiere Su Señoría, se señala que un contrato tipo es un modelo de contrato pactado entre los representantes de los sectores productor, transformador y comercializador, que es homologado por el MAPAMA, y publicado mediante la correspondiente Orden en el Boletín Oficial del Estado, con el fin de que puedan ajustarse al mismo los contratos de compraventa de compradores y vendedores que lo estimen oportuno.

Por tanto, la propuesta de contrato, y sus especificaciones, debe partir del sector y ser presentada al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, que procederá a su homologación siempre que cumpla con lo establecido en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y su normativa de desarrollo. El citado Departamento no tiene capacidad para iniciar el proceso de homologación.

Precisamente y a propuesta de la Organización Interprofesional Láctea (InLAC), el referido Ministerio ha homologado mediante la Orden AAA/67/2016, de 25 de enero, el contrato-tipo de suministro de leche cruda de vaca aplicable a ganaderos con código REGA (Registro Ganadero) , que regirá durante un período de un año.

En lo que se refiere a la figura del Mediador, se señala que uno de los instrumentos previstos en la ley La Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena



alimentaria, se centra en el establecimiento de un Código de Buenas Prácticas Mercantiles en la contratación alimentaria que ha acordado MAPAMA, junto las organizaciones y asociaciones representativas de la producción, la industria o distribución y cuya adhesión es voluntaria para todos los operadores de la cadena.

El Código incorpora, como uno de sus elementos más importantes, un potente sistema para la resolución de conflictos que está destinado a dar una respuesta rápida, con reducidos costes operativos y con garantía de imparcialidad, a las posibles discrepancias que pudiesen ocasionarse por el incumplimiento de los compromisos asumidos por alguna de las empresas adheridas al mismo.

La puesta en marcha de los sistemas de resolución de conflictos, previstos en el Código, supone nuevas oportunidades para mejorar las relaciones comerciales entre los operadores de la cadena, tal como sucederá con el inicio de la actividad de la figura del Mediador que podrá intervenir, a petición de alguna de las partes, cuando no hubiere acuerdo entre organizaciones de productores y compradores, en la determinación del precio en el contrato de los productos no transformados.

Desde el momento en que los operadores suscriban el Código, resultará vinculante para todos ellos lo dispuesto en el mismo.

Por último, se señala, en lo referente a la identificación del origen español de los productos lácteos que, dentro del Acuerdo se establecían varios compromisos, y entre ellos las empresas de distribución alimentaria y sus organizaciones, se comprometían a promover la identificación del origen de los productos, tanto en medios promocionales como en los propios lineales; las industrias lácteas y la Federación Nacional de Industrias Lácteas (FENIL), se comprometían igualmente a promover la inclusión en los envases, de forma visible y como mención voluntaria del origen del producto y todos los actores a colaborar con el MAPAMA en la aplicación del Programa Productos Lácteos Sostenibles (PLS) y en el refuerzo de sus procedimientos de control.

Así la indicación del origen en los envases ha avanzado considerablemente, hace un año solo en un 15% de los anuncios de leche líquida en medios audiovisuales se indicaba el origen, mientras que según la última información disponible, dicho porcentaje había incrementado hasta el 62%.

Por otro lado el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente ha lanzado una consulta a los consumidores sobre esta cuestión, con el fin de conocer su interés respecto a este tema.

Madrid, 22 de diciembre de 2016